

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto haciendo merced de la Grandeza de España unida al título de Conde de Torre Arias, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, á D. Ildefonso Pérez de Guzmán el Bueno y Gordón, Marqués de Santa Marta, Conde de Torre Arias.

Ministerio de Marina:

Real decreto concediendo el uso de insignia de preferencia á D. José Ferrer y Pérez de las Cuevas, Capitán de Navío de primera clase, Comandante general de la División Naval de Instrucción.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII á D. Ernest Merimée.

Otro concediendo la *idem id. id.* á D. Ramón de la Sota y Lastra.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden declarando caducadas las licencias, autorizaciones, términos posesorios y sus prórrogas, otorgadas á los funcionarios de las carreras judicial y fiscal, así como las licencias de los Notarios.

Otra circular requiriendo el celo de los Presidentes y Fiscales para que ejerzan una especial vigilancia en orden á la contienda electoral, desplegando cuanta energía sea necesaria, á fin de que en todo momento resulten eficazmente defendidos y amparados los sagrados intereses que el legislador confía á la Administración de justicia.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á Ricardo Mier Monte las 1.500 pesetas que depositó para redimir del servicio militar activo á su hijo José Mier Arnáiz.

Otra disponiendo se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando, con carácter general, que los Pósitos se hallan exentos de tributación por la tarifa 3.^a de Utilidades, tanto por su carácter exclusivamente benéfico, como por no resultar comprendidos en ninguno de los epígrafes de dicha tarifa.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo queden sin efecto todas las licencias concedidas á los funcionarios de Administración, así como á los de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia, dependientes de este Ministerio.

Otra disponiendo que los ganados de la especie bovina procedentes de los cantones de Suiza que se citan, queden sometidos á su importación en España á los reconocimientos y período de descanso prevenidos en las Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1887 y 6 de Septiembre de 1888.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncie al turno de concurso de traslación la Cátedra de Anatomía topográfica vacante en la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se ejecuten por Administración las obras de terminación de la carretera de Yecla á la estación de Almansa.

Otra disponiendo que los beneficios que el Gobierno concede para el transporte de los productos destinados á la Exposición Argentina, sólo se conceden á productos nacionales residentes en España y artículos de producción nacional que sean presentados en Buenos Aires como productos de súbditos españoles residentes en España.

Administración Central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se citan.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Escribano en el Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos, de Valencia.

GUERRA.—Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes actual.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Anunciando haber sido nombrados Jefes de cuentas de la Coruña y Segovia, y Contadores de la Diputación Provincial de Burgos y Ayuntamiento de Segovia los señores que se indican.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido nombrado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á

la Auxiliaría vacante en el segundo grupo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo.

Idem *id. id. id.* á la plaza de Auxiliar vacante en el tercer grupo de la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

Idem *id. id. id.* á la plaza de Auxiliar vacante en el segundo grupo de Naturales de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

Idem *id. id. id.* á las Auxiliares del primer grupo de la Sección de Naturales de las Facultades de Ciencias de las Universidades de Barcelona y Zaragoza.

Idem *id. id. id.* á dos plazas de Auxiliar vacantes en el tercer grupo de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.

Anunciando hallarse vacante la Cátedra de Anatomía topográfica en la Facultad Provincial de Medicina de Sevilla.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Carreteras.—Aprobando el empleo de los materiales acopiados para la reparación de los kilómetros 641 al 647 de la carretera de Madrid á Francia, en la provincia de Barcelona.

Aprobando el proyecto de adoquinado de la traviesa de Tarragona, carretera de Castellón á Tarragona.

Subdirección de Aguas y Obras de Riego.—Concediendo á D. Toribio Iscar autorización para practicar en el término de dos años los estudios de canales de riego derivados de los ríos Eresma y Adeja y los pantanos que puedan establecerse en sus cuencas para el riego de terrenos.

Autorizando á D. Juan Vial para reparar la presa del aprovechamiento de aguas que disfruta en el río Llobregat, en término municipal de Castellvell y Vilar.

Comisaría General de Seguros.—Concediendo un plazo de quince días á las Sociedades de seguros sometidas en cualquiera de sus formas á la Ley de 14 de Mayo de 1908, para remitir á este Centro el nombre y apellidos de su Director actual, con las señas exccuas y detalladas de su domicilio social.

ANEXO 1.^o—BOLSA.—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.^o—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Enero del año actual.

ANEXO 3.^o—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Pliegos 31, 32 y 33.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás Personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Deseando dar una prueba de Mi Real aprecio á D. Ildefonso Pérez de Guzmán el Bueno y Gordón, Marqués de Santa Marta, Conde de Torre Arias; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de la Grandeza de España, unida al título de Conde de Torre Arias, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz Valarino.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder al Comandante general de la División Naval de Instrucción, Capitán de Navío de primera clase don José Ferrer y Pérez de las Cuevas, el uso de insignia de preferencia de que tratan los artículos 16 del tratado IV, título I de las Ordenanzas de la Armada de 1793 y el 7.^o del Real decreto de 6 de Octubre de 1886, mientras permanezca en los puertos extranjeros que, con motivo de la comisión que se le confia, ha de visitar.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Diego Arias de Miranda.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura general por don Ernest Merimée, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura nacional por don Ramón de la Sota y Lastra, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Disueltos por Real decreto de 14 del actual el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado, y convocada la elección de los nuevos Diputados y Senadores para los días 8 y 22 de Mayo próximo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien declarar caducadas las licencias, autorizaciones, términos posesorios y sus prórrogas, otorgadas á los funcionarios de las carreras judicial y fiscal, así como las licencias de los Notarios; ordenando que todos ellos se encuentren sirviendo sus respectivos cargos el día 25 del actual, y que los Presidentes de las Audiencias territoriales comuniquen á este Ministerio haberse cumplido lo que se dispone en la presente Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1910.

RUIZ VALARINO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Circular.—Son, por desgracia, inevitables los abusos cuando llegan los momentos de la apelación al pueblo para que designe los que hayan de representarle en Cortes, porque no cabe exigir que todos los ciudadanos tengan iguales respetos á su propia dignidad y al interés público; pero contra el olvido de esos respetos está la sanción de las Leyes, que, si no alcanza á prevenir el empleo en determinados casos de artes reprobadas, da satisfacción á la conciencia, restableciendo por la ejemplaridad de la pena el orden legal perturbado.

De ahí la capital importancia de la función judicial y fiscal en este período de lucha política que tanto sobreexcita y apasiona los ánimos, y lo menos que se puede esperar de quienes tan alto cometido desempeñan es, no ya que no pongan su

cargo al servicio de una bandera, que ese temor no existe, sino que se abstengan de todo acto que pueda proyectar sombras sobre su imparcialidad y absoluta justificación.

Las pone desde luego en entredicho, sea cual fuese el móvil en que la resolución se inspire, la facilidad en admitir querellas y acordar procesamientos relacionados con la contienda electoral.

Sabida es la frecuencia con que los interesados echan mano de ese recurso como arma de combate para inutilizar al adversario que estorba.

Pues bien; en estos casos la víctima de esa insidiosa persecución no cuenta con otra defensa que el amparo que los funcionarios judiciales y fiscales presten al derecho que les asista.

La querrela, pues, debe ser estudiada serena é imparcialmente y la petición de procesamiento mirada con desconfianza y recelo siempre que fundadamente se comprenda que no es un fin de justicia, sino un fin exclusivamente político el que por ese camino se persigue.

Es tan grande la virtualidad de la acción judicial, que sólo ella basta para garantizar la libertad é independencia del voto; y siendo esto aspiración del Gobierno, le importa en primer término que los encargados de aplicar las leyes velen por su eficacia y prestigio en toda la medida que la delicada índole del asunto reclama.

No es de creer que haya quien no ajuste su conducta á estas elementales exigencias; mas si así no fuera, y algún funcionario de los arriba expresados, por negligencia ó tibieza, ya que no por designio malicioso, diera motivo justificado de censura, habrá de procederse con la mayor severidad á lo que hubiese lugar, bien en la vida disciplinaria ó bien en la criminal, dándome conocimiento del hecho para adoptar por mi parte aquellas medidas que más convengan á la causa pública y al decoro de los organismos oficiales; todo sin perjuicio de que el Ministerio fiscal entable los recursos oportunos, á fin de que no prevalezcan situaciones que minan los cimientos del sistema representativo.

Otro peligro, que importa evitar á todo trance, y si llegara á convertirse en realidad, corregir con mano fuerte, es el soborno.

No sólo implica un rebajamiento, que da tristísima idea de la moralidad de los que indignamente comercian con uno de los más nobles atributos de la ciudadanía, ofreciendo y recibiendo dádivas por la emisión del voto, sino que constituye un delito expresamente previsto en los artículos 67 y 69 de la ley Electoral vigente.

Toda lenidad en la depuración y castigo de tales delitos, sería una ofensa á la Sociedad y un atentado al derecho,

Por eso me considero obligado á requerir el celo de los Presidentes y Fiscales para que ejerzan una especial vigilancia en orden á la contienda electoral, desplegando cuanta energía sea necesaria, á fin de que en todo momento resulten eficazmente defendidos y amparados los sagrados intereses que el legislador confía á la administración de justicia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1910.

RUIZ VALARINO.

Señores Presidente y Fiscal de la Audiencia de ...

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Ricardo Mier Monte, vecino de Riotuerto, provincia de Santander, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500

pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Santander, según resguardo número 1.150 de entrada y 612 de registro, expedido en 27 de Febrero de 1907, para responder de la suerte que en el Reemplazo pudiera caer á su hijo José Mier Arnáiz, recluta del alistamiento del indicado año, perteneciente á la Zona de Santander,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1910.

AZNAR.

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los Reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley indicada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1910.

AZNAR.

Señores Capitanes generales de la primera, tercera, cuarta, sexta y octava Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		PUEBLO	PROVINCIA				
Vicente García Ruiz.....	1907	Villar de la Encina....	Cuenca.....	Cuenca.....	27 Febro. 1908.	8	Cuenca.
Ramón Matéu Cámara.....	1907	Valencia.....	Valencia.....	Valencia.....	24 Dcbre. 1907.	2.190	Valencia.
Ramón Ull Cortina.....	1907	Idem.....	Idem.....	Idem.....	31 ídem. 1907.	3.172	Idem.
José Raga Cubells.....	1907	Picaña.....	Idem.....	Idem.....	26 Febro. 1908.	1.567	Idem.
Ramón Puig Gairalt.....	1907	Barcelona....	Barcelona....	Barcelona....	13 Sepbre. 1907	1.167	Barcelona.
Juan Fargoitia Irusta.....	1907	Berriatúa....	Vizcaya.....	Bilbao.....	31 Dcbre. 1907.	657	Vizcaya.
Calixto Pastor Moslares.....	1907	Revenga de Campos....	Palencia....	Palencia.....	29 Febro. 1908.	777	Palencia.
José López Freire.....	1907	Aranga.....	Coruña.....	Betanzos.....	5 Sepbre. 1907	194	Coruña.
Jesús Rodríguez Crespo.....	1907	Vivero.....	Lugo.....	Lugo.....	20 Dcbre. 1907.	48	Lugo.
Bernardo Luis Bernárdez Romero.....	1907	Canedo.....	Orense.....	Orense.....	19 ídem. 1907.	418	Orense.
José Domínguez Torres.....	1907	Meaño.....	Pontevedra..	Pontevedra..	24 ídem. 1907.	645	Pontevedra.
Daniel Arca Cores.....	1907	Villagarcía..	Idem.....	Idem.....	4 Nobre. 1907	45	Idem.
Manuel Otero Palmeiro.....	1907	Puenteáreas..	Idem.....	Idem.....	30 Dcbre. 1907.	209	Idem.

Madrid, 8 de Abril de 1910.—Aznar.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Delegación Regia de Pósitos, interesando que por este Ministerio se dicte una disposición de carácter general que ponga á cubierto á los Pósitos de los tributos de que están exceptuadas otras Asociaciones de la misma naturaleza y que se proponen la realización de idénticos fines:

Resultando que en dicha comunicación se aduce que por la Delegación de Hacienda de Alicante se resolvió un expediente relativo al Pósito de Biar, en el sentido de que los Pósitos están obliga-

dos á satisfacer el impuesto de Utilidades por los préstamos que realicen, acuerdo que la Delegación Regia estima perjudicial y lesivo á los intereses de los Pósitos y contrario á la Ley de 23 de Enero de 1906, cuyo artículo 4.º los equipara á los Sindicatos Agrícolas, entendiéndose además que debe alcanzarse la excepción tributaria establecida en la Ley de 4 de Junio de 1908, en favor de los Bancos Agrícolas, Montes de Piedad y Cajas Raiffessen, porque precisamente los Pósitos, mejor que ninguno de los Institutos mencionados en dicha Ley, reúnen las condiciones señaladas en la misma, ya que se crean con la aprobación del Gobierno, no reparten beneficios ni dividendos, y su capital es común é inalienable.

Resultando que pedido informe acerca del asunto á la Delegación de Hacienda de Alicante, manifiesta que la Administración de Hacienda de la provincia negó al Jefe interino de la Sección de Pósitos de la misma, el beneficio de la exención de pago de la contribución de Utilidades al Pósito de Biar, por no constar en aquellas Oficinas la declaración de este Ministerio á que alude el apartado 3.º, artículo 6.º de la Ley de 28 de Enero de 1906; y además, porque el Pósito citado solamente es conocido allí como deudor, según datos oficiales que obran en el Negociado correspondiente, y como tal deudor, abonando intereses por préstamos hipotecarios, é incluido, por consecuencia, en el epígrafe 5.º, tarifa 2.ª de las unidas á la ley de Contribución sobre las utilidades

de la riqueza mobiliaria de 27 de Marzo de 1900:

Considerando que la Ley de 23 de Enero de 1906, que colocó los Pósitos bajo el protectorado del Ministerio de Fomento, dictando disposiciones sobre las leyes, estatutos y reglas por que habían de gobernarse y operaciones que podrían ejercitar los que se erigieran de nuevo y los antiguos que subsistan, establece en su artículo 4.º que todos los Pósitos á que su artículo 2.º se refiere, gozarán de las mismas exenciones tributarias concedidas á los Sindicatos agrícolas, declarándolos además exentos del pago de la contribución territorial por los edificios de su propiedad que permanezcan destinados á administración, paneras, almacenes y demás servicios directos de los Pósitos mismos:

Considerando que la Ley de 28 de Enero de 1906 declara exentos de los impuestos del Timbre y Derechos reales la constitución, modificación, unión ó disolución de Sindicatos agrícolas, haciendo extensivo el goce de igual exención á los actos y contratos en que intervenga como parte la personalidad jurídica de un Sindicato agrícola, siempre que tenga por objeto directo cumplir, según los respectivos Estatutos, fines sociales de los enumerados en el artículo 1.º de la Ley; y que las instituciones de previsión, de cooperación ó de crédito, formadas por Sindicatos agrícolas y basadas en la mutualidad dentro de los mismos, estarán sujetas al impuesto de Utilidades solamente por los dividendos de beneficios que repartan á los asociados:

Considerando que, aparte del precepto de aplicación contenido en el artículo 4.º de la Ley de 23 de Enero de 1906 y de los beneficios que disfrutaban los Sindicatos agrícolas, y que, como se deja expresado, son extensivos á los Pósitos, es de notar que el artículo 1.º de la Ley de 26 de Enero antes citada considera como Sindicatos agrícolas, para los efectos de la misma, las Asociaciones, Comunidades y Cámaras agrícolas que se constituyan, entre otros fines, para los que enumera en su párrafo 7.º, que comprende los Pósitos, bien incorporados ó separados de dichas Asociaciones:

Considerando que expuesta la legislación aplicable á los Sindicatos agrícolas, en cuanto á la tributación se refiere, y que, como se deja expresado, es perfectamente aplicable á los Pósitos, examinando ahora el caso que motiva este expediente, ó sea la aplicación de la ley de Utilidades, de 27 de Marzo de 1900, es de toda evidencia que dichos Establecimientos no pueden estimarse comprendidos entre las Sociedades á que se refiere la tarifa tercera de aquella, dada su constitución y fines, ni por tanto pueden tampoco sujetarse á ninguno de los tipos de tributación que en ella se establecen:

Considerando que robustece hoy el criterio expuesto la Ley de 4 de Junio de 1908, exceptuando del impuesto de Derechos reales y de la contribución de Utilidades los préstamos personales, pignorativos ó hipotecarios que hiciesen los Bancos agrícolas, Montes de Piedad, Cajas Raiffessen y demás instituciones análogas, siempre que estén constituidas con aprobación del Gobierno, que no repartan dividendos ó beneficios, y que su capital sea común ó inalienable, habiendo de destinarse, caso de disolución, á la creación de Instituciones análogas ó á favor de los Establecimientos de Beneficencia del Estado, Provincias ó Municipios, toda vez que el fin de estas Asociaciones no supera al de los Pósitos, bajo el aspecto benéfico, que es su especialidad, y

Considerando, no obstante, que en el caso del Pósito de Biar, que ha motivado la comunicación de la Delegación Regia, origen de este expediente, no se han gravado los intereses que los labradores satisfacen á dicho Establecimiento por los préstamos de él recibidos, sino que, según informa la Delegación de Hacienda de la provincia, se exigió el impuesto correspondiente sobre los intereses que el mismo Pósito viene satisfaciendo en concepto de deudor hipotecario, y siendo esto así, claramente se deduce que no es el Pósito el que resulta gravado, sino el respectivo prestamista, á quien aquél debe deducir el importe de tal impuesto al satisfacer los respectivos intereses, conforme á lo prevenido en el artículo 32 del vigente Reglamento de Utilidades de 18 de Septiembre de 1906,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar con carácter general:

1.º Que los Pósitos se hallan exentos de tributación por la tarifa 3.ª de Utilidades, tanto por su carácter exclusivamente benéfico, como por no resultar comprendidos en ninguno de los epígrafes de dicha tarifa;

2.º Que tampoco procede someterlos á tributo por los intereses que les satisfacen sus prestatarios, y

3.º Que no alcanza esta última exención á los particulares ó entidades que perciban intereses ó cualquiera otra utilidad de dichos Establecimientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1910.

COBIAN.

Señor Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, publicado el Real decreto convocando á elecciones generales para Diputados á Cortes y Senadores, queden sin efecto todas las licencias concedidas á los funcionarios de Administración, así como á los de los Cuerpos de Seguridad y de Vigilancia dependientes de este Ministerio, debiendo incorporarse todos inmediatamente á sus destinos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1910.

MERINO.

Señores Gobernadores civiles, militares de Ceuta y Campo de Gibraltar y Jefe Superior de la Policía de Madrid.

Recibidas en este Ministerio noticias oficiales de haberse presentado una epizootia de fiebre aftosa en el ganado vacuno de los cantones de Glaris, Sain Gall, Zurich, Grisous, Tessin, Thurgovia, Vaud y Laussane (Suiza), teniendo en cuenta los graves perjuicios que pudiera causar á la salud pública y á la industria pecuaria la importación de dicha epizootia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los ganados de la especie bovina procedentes de los indicados territorios queden sometidos á su importación en España por las vías terrestres ó marítimas, á reconocimientos y período de descanso prevenidos en las Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1887 y 6 de Septiembre de 1888, que se restablecen en vigor para este solo caso, debiendo tenerse también en cuenta lo prevenido sobre visita sanitaria en los artículos 205 y 206 del vigente Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1910.

MERINO.

Señores Gobernadores civiles de las provincias y Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Anatomía topográfica,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que para proveerla se anuncie al turno de concurso de traslación entre Catedráticos numerarios, en la forma determina-

da por los artículos 5.º y 17 del Real decreto de 24 de Abril de 1908 y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 8 de Marzo del corriente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo Sr.: Visto el oficio del Gobernador civil de Murcia, transcribiendo una comunicación del Alcalde de Yecla, en la que solicita se realice con toda urgencia las obras de la carretera de Yecla á la estación de Almansa, con el fin de conjurar la crisis obrera provocada por la pertinaz sequía que padece aquella provincia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se ejecuten por Administración las obras de terminación de dicha carretera, por su importe de 20.000 pesetas, pudiendo desde luego continuar dichas obras de terminación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1910.

CALBETON.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas,

Como complemento de las instrucciones que tienen recibidas las Cámaras de Comercio para los envíos á las de los puertos de embarque de las instalaciones y productos destinados á los pabellones de España en la Exposición de Buenos Aires y de las que en general se han circulado á todas por este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los beneficios que el Gobierno concede para el transporte de los productos destinados á la Exposición Argentina, sólo se conceden á productores nacionales residentes en España y artículos de producción nacional que sean presentados en Buenos Aires como producto de súbditos españoles residentes en España, sin que pueda figurar otro nombre que el del productor español que remita las mercaderías, en las instalaciones que se hagan en la Exposición.

2.º Con doce días, al menos, de anticipación al señalado para la salida del buque que ha de transportar los bultos enviados á los pabellones de España, las Cámaras de Comercio deberán comunicar á la del puerto donde aquéllos hayan de ser embarcados, la cubicación de dichos bultos.

El incumplimiento de este requisito

puede ser causa de que las mercancías queden sin embarcar por falta de cabida en el buque.

3.º Los bultos deberán ser consignados á la Cámara de Comercio del puerto de embarque, la cual los recogerá de la estación ferroviaria y los hará transportar al buque.

Los bultos, para poder ser embarcados deberán hallarse en la estación ferroviaria del puerto de embarque, á disposición de la Cámara de Comercio correspondiente, al menos cinco días antes del señalado para la salida del buque.

4.º Para que la Cámara de Comercio del puerto de embarque pueda extender las facturas de exportación y demás documentos, es indispensable que las Cámaras que le remitan bultos para los pabellones de España en la Exposición de Buenos Aires, les envíen con el talón del ferrocarril una nota muy clara, expresiva del número de bultos, sus clases, sus marcas, numeración, peso bruto en kilogramos de cada bulto, su cubicación, clase de mercancía que, con arreglo á la nomenclatura del Arancel de exportación contenga, y peso en kilogramos de estas mercancías.

La omisión de cualquiera de estos datos puede imposibilitar ó dificultar grandemente el embarque de los bultos.

5.º En el exterior de cada bulto debe expresarse el contenido y marcarse con tinta la siguiente inscripción: «República Argentina.—Señor Presidente de la Cámara Oficial Española de Comercio, Industria y Navegación de Buenos Aires.—Cassilla de Correos número 1.031 (mil treinta y uno).—Exposición de los pabellones de España.—De la Cámara de Comercio».

6.º El seguro marítimo de los géneros enviados corre á cargo de los expositores. Para concertarlo, las Cámaras de Comercio pueden con la anticipación necesaria ponerse de acuerdo con las de los puertos de embarque.

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1910.

CALBETÓN.

Señor Presidente de la Cámara de Comercio de ...

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Génova, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Aragonés y Freixes, á bordo del vapor italiano *Mendoza*, durante la trevesía de Buenos Aires á Génova, el 6 de Marzo último.

Madrid, 11 de Abril de 1910.—El Subsecretario, R. Piña. 1308

El Cónsul de España en Perpiñán, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco Rendé Moll, natural de San Romá de Abella (Lérida), de treinta y cinco años, soltero.

Madrid, 12 de Abril de 1910.—El Subsecretario, R. Piña. 1309

El Cónsul de España en Perpiñán, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Miguela Tenal Comale, natural de Alcalá de Chisbert (Castellón de la Plana), de treinta y siete años, casada.

Madrid, 12 de Abril de 1910.—El Subsecretario, R. Piña. 1310

El Cónsul de España en Perpiñán, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Robert Juanich, natural de Talnes (Lérida), de treinta y cinco años de edad, soltero, mozo de café.

Madrid, 12 de Abril de 1910.—El Subsecretario, R. Piña. 1311

El Cónsul de España en Perpiñán, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Rosa Rumá Bullich, natural de La Guardia (Lérida), de veinte años de edad, soltera, cocinera.

Madrid, 12 de Abril de 1910.—El Subsecretario, R. Piña. 1312

El Cónsul de España en Perpiñán, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Emma Corrón Raymond, natural de Barcelona, de veinte años de edad, soltera, dependiente de comercio.

Madrid, 12 de Abril de 1910.—El Subsecretario, R. Piña. 1313

El Cónsul de España en Perpiñán, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Salvador Navarro, natural de Barcelona, de cuarenta y cinco años de edad, casado, sin profesión.

Madrid, 12 de Abril de 1910.—El Subsecretario, R. Piña. 1314

El Cónsul de España en Perpiñán, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Teresa Obiols, natural de Castells (Lérida), de cincuenta y tres años de edad, casada.

Madrid, 12 de Abril de 1910.—El Subsecretario, R. Piña. 1315

El Cónsul de España en Perpiñán, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Buenaventura Mons, natural de Bellver (Lérida), de ochenta y dos años de edad, viuda.

Madrid, 12 de Abril de 1910.—El Subsecretario, R. Piña. 1316

El Cónsul de España en Perpiñán, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Raimundo Sobré Segón, natural de Coll de Nongo (Lérida), de sesenta y dos años de edad, casado, sin profesión.

Madrid, 12 de Abril de 1910.—El Subsecretario, R. Piña. 1317

El Cónsul de España en Perpiñán, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española María Grau y Grau, natural de Canet de Adis (Barcelona), de sesenta años, casada.

Madrid, 12 de Abril de 1910.—El Subsecretario, R. Fiña. 1318

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia, se halla vacante, por defunción de D. Francisco Baixauli, una plaza de Escribano, que debe proveerse por traslación como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 11 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio por conducto del Presidente de la Audiencia de Valencia, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid, 15 de Abril de 1910.—El Subsecretario, López Mora.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo, durante la primera quincena del mes de Abril de 1910, y que, con arreglo al artículo adicional de la Ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

- D.^a Lucía García Palacios, 470 pesetas anuales.
 María de la Concepción Tamayo Ramírez, 470.
 Encarnación López del Rincón y Ojel Jaramillo, 1.250.
 María Elena Vidal Beiso, 625.
 Concepción Guix Lladó, 470.
 Pilar Rodríguez López, 750.
 Tecla Serra Punyed, 1.650.
 Teresa Rusiñol Ramírez y hermanos, 625.
 Carmen Aleu Sola, 1.725.
 Amalia Teruel Llistosella, 1.650.
 María Teresa del Riego y de la Concha y hermanas, 1.125.
 Elisa Campuzano Seix, 1.350.
 Dolores Samá Clotet, 1.125.
 Ana Laborde Boix y Puguat, 1.350.
 Paulina Vidal Romero, 470.
 María Suárez Aguirre y hermana, 1.125.
 María Fernández Gutiérrez (y hermano), 1.250.
 Orenca Pinacho Flórez, 625.
 Eulogia Cabrejano Muñcz, 470.
 Dolores Gil Torres, 470.
 Marcela Cordero Payés, 1.650.
 Braulia Iturralde Rivero, 470.
 Petra Pérez Nuin, 470.
 Eufrosia López González, 470.
 Esperanza Heredia Maqueda, 1.125.
 María Candelaria Avilés Palacios, 1.650.
 Isabel Dolara y Garagarza, 625.
 Ana Bodelón Alvarez, 470.
 Amanda Fernández Sebastián, 1.250.
 Isabel Altolaguirre Iturriza, 625.
 María de los Milagros Portilla y Campuzano, 1.125.
 Demetria Martín Alvarez, 625.
 Nicolasa Soldevilla Herce, 1.125.
 Micaela San Juan Zaldúa, 1.125.
 Magdalena Rivero Arnay, 400.

- D.^a Catalina de Miguel y Val, 470.
 Ignacia Marín Hernández, 400.
 Claudia Iscar Incógnito, 400.
 Dolores Huguet Suñer, 638,75.
 Josefa Consuelo de la Fuente Dourro, 470.
 D. Fortunato López Chaves y hermano, 1.650.
 D.^a Ascensión López Murcia, 1.650.
 Juana Cecilia Mateos, 470.
 María del Carmen Lourido Gaspar, 470.
 Cándida Cladellas y Forment, 470.
 Madrid, 15 de Abril de 1910.—P. O., El General Secretario, F. de Madariaga.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días 18, 19 y 20 de Abril.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General, facturas presentadas y corrientes de metálico, hasta el número 38.865.

Día 21.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 38.865.

Idem de id. id. en efectos, hasta el número 38.862.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.375.

Idem de títulos de la deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.319.

Idem de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el número 9.792.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 18 de Octubre de 1901, hasta el número 11.132.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta, de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.176.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta; hasta el número 1.428.

Pagos de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.687.

Día 22.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 38.865.

Idem id. id. de efectos, hasta el número 38.862.

Día 23.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 38.865.

Idem id. id. en efectos, hasta el número 38.862.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 34-20 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores. Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en Arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y cañes.

Madrid, 15 de Abril de 1910.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Habiendo sido nombrados D. Leopoldo Bremón y Llanos y D. Diego de León y Ramos, Jefes de cuentas de la Coruña y Segovia, y D. Virgilio López Gil y D. Alfredo García Rodríguez, Contadores de la Diputación Provincial de Burgos y Ayuntamiento de Segovia, respectivamente, se publica conforme previene el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Madrid, 15 de Abril de 1910.—El Director general, N. A. Zamora.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la Auxiliaría vacante en el segundo grupo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, ha sido nombrado por Real orden de 2 de los corrientes el siguiente Tribunal:

Presidente: D. José Muñoz del Castillo, Académico de la Real de Ciencias.

Vocales: D. Ramón Gil, D. Eduardo Alcobé, D. Francisco Castell, D. Luis González Frades, D. Antonio Gregorio Rocasolano y D. Luis Bermejo.

Suplentes: D. Ignacio González Martí, D. Simón Vila Vendrell, D. Carlos Pastor, D. Juan A. Izquierdo, D. José Mariano Mota y D. Ruperto Lobo.

2.º Que dentro del término legal se ha presentado la instancia del aspirante D. Benito Alvarez Buylly y Lozano.

3.º Que desde el día en que aparezca en la GACETA el presente anuncio, comenzará á contarse el plazo para recusar á los Jueces y suplentes que pudieran resultar incompatibles, y

4.º Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones, con relación á la capacidad legal de los aspirantes.

Madrid, 8 de Abril de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar, vacante en el tercer grupo de la Sección de Química de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, ha sido nombrado por Real orden de 2 de los corrientes el siguiente Tribunal:

Presidente: D. Eugenio Piñerna, Catedrático de la Universidad Central.

Vocales: D. Eugenio Mascareñas, don Paulino Savirón, D. Vicente Felipe Lavilla, D. Juan Fagés, D. José Giral y don Obedio Fernández.

Suplentes: D. José Alonso Fernández, D. Federico Relimpio, D. Miguel Bonet, D. Enrique Urios, D. Gonzalo Calamita y D. Rafael Luna.

2.º Que dentro del término legal, se ha presentado la instancia del aspirante D. Claro Allué Salvador.

3.º Que desde el día en que aparezca en la GACETA el presente anuncio, comenzará á contarse el término para recusar á los jueces y suplentes que pudieran resultar incompatibles, y

4.º Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes.

Madrid, 8 de Abril de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar vacante en el segundo grupo de Naturales de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, ha sido nombrado por Real orden de 2 de los corrientes, el siguiente Tribunal:

Presidente: D. Joaquín González Hidalgo, Catedrático de la Universidad Central.

Vocales: D. Alberto Segovia, D. Odón de Buen, D. Manuel Antón, D. José Madrid y D. Francisco de las Barras.

Suplentes: D. Francisco Vidal, D. José Gógorza, D. Luis Simarro, D. Pascual Nacher, D. Pedro Fernández y D. Antonio García Varela.

2.º Que dentro del término legal se han presentado las instancias de los señores D. Francisco Aranda, D. Vicente Martínez y D. José Taboada Tundidor.

Fuera de plazo se presentó D. Emilio Fernández Galiano, y por ello queda excluido de estas oposiciones.

3.º Que desde que el presente anuncio aparezca publicado en la GACETA, comenzará á contarse el plazo para recusar á los jueces y suplentes que resulten incompatibles; y

4.º Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones, con relación á la capacidad legal de los aspirantes.

Madrid, 8 de Abril de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.º Que para juzgar las oposiciones á las Auxiliares del primer grupo de la Sección de Naturales de las Facultades de Ciencias de las Universidades de Barcelona y Zaragoza, ha sido nombrado por Real orden de 2 de los corrientes, el siguiente Tribunal:

Presidente: D. Francisco Vidal Careta, Catedrático de la Universidad Central.

Vocales: D. Salvador Calderón, D. Félix Gila, D. Pascual Nacher, D. Apolinar

Federico Gredilla, D. Lucas Fernández Navarro y D. Pedro Ferrando.

Suplentes: D. Alberto Segovia, don Eduardo Reyes, D. José Madrid, D. Emiliano Rodríguez Risueño, D. Antonio Vila Nadal y D. Francisco de las Barras.

2.º Que dentro del término legal se han presentado las instancias de los aspirantes que siguen:

D. Francisco Aranda, D. Vicente Martínez, D. Emilio Fernández Galiano y D. José Taboada Tundidor.

3.º Que desde el día en que se inserte en la GACETA el presente anuncio, comenzará á contarse el plazo para recusar á los jueces y suplentes que se consideren incompatibles; y

4.º Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes.

Madrid, 8 de Abril de 1910.—El Subsecretario, Montero.

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.º Que para juzgar las oposiciones á dos plazas de Auxiliar vacantes en el tercer grupo de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, ha sido nombrado por Real orden de 2 de los corrientes el siguiente Tribunal:

Presidente: D. José Rodríguez Carracedo, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. José Giral, D. Antonio Eleicegui, D. Obedio Fernández, D. Telesforo Aranzadi, D. Vicente Felipe Lavilla y D. José Gómez Ocaña.

Suplentes: D. Juan R. Gómez Pamo, D. Cecilio Neira, D. Eduardo Esteve, don Francisco A. Murúa, D. José Madrid Moreno y D. Tomás Maestre.

2.º Que dentro del plazo legal se han presentado las instancias de los aspirantes que siguen:

Para la primera plaza, anunciada en 24 de Julio de 1908: D. Francisco Castro, D. Luis Pérez de Albeniz y D. José Pérez Guillén.

Para la segunda plaza, anunciada en 7 de Julio de 1909: D. Ramón García, don Francisco de Fez, D. Luis Pérez de Albeniz y D. José Giral Pereira.

3.º Que desde el día en que el presente anuncio aparezca publicado en la GACETA, comenzará á contarse el plazo señalado para recusar á los jueces y suplentes que puedan resultar incompatibles, y

4.º Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones, con relación á la capacidad legal de los aspirantes.

Madrid, 12 de Abril de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Se halla vacante en la Facultad provincial de Medicina de Sevilla la Cátedra de Anatomía topográfica, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveer por traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo prorrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico

que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de Abril de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Siendo de urgente necesidad de los materiales acopiados para la reparación de los kilómetros 641 al 647 de la carretera de Madrid á Francia, en la provincia de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto autorizar desde luego dichos trabajos por la suma de 23.168,92 pesetas, cantidad á que ascienden los presupuestos aprobados en 14 de Diciembre de 1908 y 11 de Febrero último, cuya obra se hará con cargo al capítulo 10, artículo 2.º, concepto 2.º del presupuesto vigente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1910.—El Director General, G. de la Serna. Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Examinado el proyecto de adopción de la travesía de Tarragona, carretera de Castellón á Tarragona, en la parte comprendida entre la calle de Carmelitas y la carretera de Tarragona á Barcelona, y encontrándose redactado con arreglo á prescripciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar dicho proyecto, para que se haga desde luego por el sistema de Administración, por la cantidad de 83.271,06 pesetas, suma á que asciende el presupuesto de ejecución material, más el 1 por 100 de gastos imprevistos y el 2 por 100 para accidentes del trabajo, y con cargo al capítulo 10, artículo 2.º, concepto 2.º del presupuesto vigente.

Lo que de orden del señor Ministro digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1910.—El Director general, G. de la Serna. Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Subdirección de Aguas y Obras de riego.

AGUAS

Vista la instancia de D. Toribio Iscar, solicitando autorización para practicar en el término de dos años los estudios de

canales de riego derivados de los ríos Eresma y Adaja, y los pantanos que puedan establecerse en sus cuencas para el riego de terrenos:

Vistos los artículos 57 de la ley general de Obras Públicas y el 21 del Reglamento para su ejecución,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, previo el depósito, por parte del peticionario, de una fianza de 1.500 pesetas á disposición de la Dirección General de Obras Públicas, para responder de los perjuicios que pudieran ocasionarse con los trabajos de campo.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1910.—El Subdirector, Nicolau. Señor Gobernador civil de Valladolid.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por D. Juan Vial, en solicitud de autorización para reparar la presa de su aprovechamiento de aguas del río Llobregat, en término municipal de Castellvell y Vilar, de esa provincia, y aumentar el nivel de coronación de dicha presa hasta ganar el huelgo existente entre ella y el aprovechamiento inmediato superior del mismo río:

Resultando que durante el plazo de la información pública se ha formulado una oposición suscrita por el dueño del otro aprovechamiento citado, en la que alega que, no solamente no existe huelgo alguno aprovechable, sino que el peticionario, en virtud de lo resuelto por Real orden de 9 de Abril de 1895, está obligado á rebajar la coronación actual de la presa, sin que hasta la fecha lo haya efectuado:

Resultando que este escrito fué contestado por el peticionario, aduciendo que el reclamante ha efectuado recientemente, sin la debida autorización, algunas obras que, sin alterar el nivel del desagüe, han producido aumento del salto en su aprovechamiento, al profundizar la solera del pozo de turbinas:

Resultando que del reconocimiento practicado por el Ingeniero encargado de informar, aparece demostrada la alte-

ración de que ha sido objeto el aprovechamiento del reclamante, y la existencia de un pequeño huelgo entre ambos saltos, susceptible de ser aprovechado sin perjuicio alguno para el aprovechamiento de agua arriba:

Resultando que los informes oficiales emitidos en el expediente son todos favorables á la concesión del huelgo existente, y que por afectar ésta á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Abril de 1895, ese Gobierno Civil sometió el asunto á la resolución de este Ministerio:

Considerando que la Real orden citada tuvo por objeto determinar la altura á que debía quedar enrasada la coronación de la presa del peticionario, para que su remanso no ocasionara perjuicio ni entorpeciera el funcionamiento de los motores del aprovechamiento perteneciente al reclamante, tal y como existían en aquella fecha:

Considerando que una vez modificada por el interesado la disposición de esos motores, en forma que les permite trabajar sumergidos, no hay inconveniente ni perjuicio alguno en autorizar el aprovechamiento de todo el huelgo que resulta disponible, según el informe de la Jefatura de Obras Públicas, entre ambos aprovechamientos,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien autorizar á D. Juan Vial, para reparar la presa del aprovechamiento que disfruta en el río Llobregat, en término municipal de Castellvell y Vilar, con las condiciones siguientes:

1.^a La coronación de la presa deberá quedar enrasada horizontalmente y á un nivel de 17 centímetros por debajo del claro de referencia, que existe en el estribo izquierdo de la misma presa, en lugar del nivel que se señaló en la Real orden de 9 de Abril de 1895;

2.^a Las obras deberán llevarse á cabo en un plazo máximo de seis meses, á contar de la fecha de la autorización;

3.^a Caducará esta concesión por incumplimiento de las condiciones con que se otorga.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, 11 de Abril de 1910.—El Subdirector, Nicolau.

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Barcelona.

Comisaría General de Seguros.

Habiéndose originado en repetidas ocasiones retardos y dificultades en el envío de documentos y correspondencia á determinadas Compañías y Sociedades de Seguros, y aun devolución de numerosos pliegos á esta Comisaría por no haber encontrado los señores Gobernadores civiles de las respectivas provincias, ni los funcionarios de Correos el domicilio de las referidas Sociedades aseguradoras, así como por no aparecer clara y concretamente el nombre del Director respectivo, y para evitar en adelante que las disposiciones de esta Comisaría sean retardadas ó queden incumplidas, así como para prevenir los perjuicios que á las mismas Compañías puedan seguirse por la carencia de una dirección domiciliaria, fija y exacta, y por la confusión respecto al cambio de Director, he dispuesto lo siguiente:

1.^o En el término de quince días, á contar desde la publicación de esta circular en la GACETA y en el *Boletín Oficial* de la Comisaría, todas las Sociedades de Seguros sometidas en cualquiera de sus formas á la Ley de 14 de Mayo de 1908, remitirán á este Centro el nombre y apellidos de su Director actual, con las señas exactas y detalladas de su respectivo domicilio social, debiendo hacerlo así todas las entidades aseguradoras en cualquier concepto, forma y ramo que lo sean, aun aquellas que ya hayan remitido á esta Comisaría con anterioridad dichos datos.

2.^o De aquí en adelante todas las Sociedades de seguros, sean de la forma y condición que sean, que cambien de Director ó de domicilio, remitirán á esta Comisaría General la comunicación correspondiente, haciendo constar con claridad y precisión el nombre y apellidos del nuevo Director y la dirección de su nuevo domicilio social.

Lo que pongo en conocimiento de las Sociedades y entidades de seguros á los efectos consiguientes. Madrid, 13 de Abril de 1910.—El Comisario general, Valentín Gayarre.